



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00213-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SILVANA ELENA, DANIELA EUGENIA, EDGARDO ANTONIO GONZALEZ MARTELO, EUGENIO CARLOS GONZALES ASMAR, SUSANA PAOLA GONZALEZ MAXWELL Y YIRA VANESSA VERJEL BALLESTAS

DEMANDADOS: ROSALBA OJEDA

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole una irregularidad advertida al momento de oficiar para la práctica de la prueba grafológica ordenada en auto del 25 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente, en el auto proferido el 25 de abril de 2023 en su numeral SEGUNDO literal j, al momento de decretar la prueba grafológica pedida por la parte demandada, se dispuso comisionar para su práctica a la POLICIA NACIONAL-SIJIN- LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA, siendo que es el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCIÓN REGIONAL BARRANQUILLA –LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGÍA FORENSE, Entidad oficial encargada de prestar tales servicios.

Al respecto conviene recordar que el artículo 286 del C.G.P., señala que:

***ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el error por cambio de palabras en el nombre de la Entidad Oficial encargada de practicar la prueba grafológica se encuentra contenido en la parte resolutive de dicha providencia e influye en ella, se ordenará su corrección en ese sentido.

Aunado a lo anterior, y como quiera dado el error puesto de presente a la fecha el documento no ha sido enviado para la práctica de la prueba decretada, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el 26 de julio de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral SEGUNDO literal j, del auto proferido el 25 de abril de 2023 por este Juzgado, el cual quedará de la siguiente manera:



“Decrétese prueba grafológica y dactiloscópica sobre la firma y huella impuesta en el documento *“contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre la señora ELENA MARTELO DE GONZALEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 22.304.649, con la señora ROSALBA OJEDA sobre el inmueble ubicado en la Calle 41 No. 32-83 de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-219773de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con cedula catastral No.010503330022000, dicho contrato se suscribió el día 1 de agosto del 2016”*, aportado como base de este proceso, a fin de constatar si la firma y huella que aparecen en dicho documento como de la señora ROSALBA OJEDA CC. 32.677.461, corresponde a la indicada demandada. La pericia deberá ser practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCIÓN REGIONAL BARRANQUILLA –LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGÍA FORENSE.

Requerir a la parte demandante proceda a la entrega título valor en original, para tal fin se deberá acercarse a la sede del Despacho, para lo cual se le otorgará el término de 4 días siguiente a la notificación del presente proveído, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

Para efecto de que se tenga mayor confrontación de documentos en los estudios a realizar, deberá la parte demandada aportar documentos donde aparezca su firma y huellas, tales como registros notariales, títulos valores, aperturas de cuentas de ahorros, corrientes, libranzas, créditos ante entidades legalmente establecidas, entre otros. Dichos documentos no deberán tener una fecha superior ni inferior a 3 meses a la fecha de suscripción del documento y/o título ejecutivo sobre el cual se confronta.

La parte demandada deberá sufragar los costos que generen la pericia ordenada, para lo cual, se le concede un término de 5 días. Igualmente deberá costear los gastos de envío y de las copias de los documentos que deberán dejarse en el instructivo debidamente autenticadas por secretaria.

El documento o los documentos que obren en el expediente y que sean indispensables para el estudio deberán ser enviados (Transportados) directamente por un empleado del Juzgado, para efecto de garantizar la cadena de custodia.

Se concede un término de 15 días para que se aporten las experticias requeridas, contándose dicho término a partir de la notificación por estado del presente proveído. En todo caso, el dictamen deberá ser aportado al expediente en un término no inferior a 10 días antes de la fecha de la audiencia.”

SEGUNDO: Reprogramar la audiencia fijada para el 26 de julio de 2023 a las 9:00 a.m., señalándose nueva fecha y hora para el 14 de septiembre de 2023 a las 9:00 A.M. Se informa a los sujetos procesales que la audiencia a través de los medios tecnológicos se llevara a cabo utilizando la plataforma LIFESIZE y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SCB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e1e5994ec010aa012f265908fe9a2246ad0dfc86cb76be29539123f6ed119b**

Documento generado en 04/07/2023 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>